JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

EJ RAD. 2020-000511-00

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Procede el despacho, a resolver el recurso de reposición contra el auto inadmisorio elevado por el apoderado ejecutante.

Fundamenta su recurso, que revisados los Hechos Nos. 1 y 5 de la demanda, puede verificarse que, aunque la literalidad de ambos pagarés es muy similar, la transcripción realizada sobre cada pagaré sí es la correcta de acuerdo a la literalidad de cada título ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Se hace necesario señalar que las excepciones previas, tienen como objeto primordial subsanar las posibles irregularidades que se presenten en un proceso, en la medida que se previene y corrige los yerros en que se haya podido incurrir en las actuaciones adelantadas.

Siendo, así las cosas, se procederá a su estudio, en aras de dilucidar las eventuales irregularidades en lo aquí rituado.

En providencia de fecha 3 de diciembre presente, se inadmitió la demanda por cuanto se repite la transcripción del pagare N° 001 de septiembre de 2020, en los hechos del libelo, sin que se discrimine el pagaré N°001 de marzo de 2020.

Para mayor ilustración, se transcribe los hechos del libelo

"1. El 19 de marzo de 2020, el señor MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA suscribió un pagaré a favor de mi representada - el cual fue objeto de diligencia de presentación personal ante la Notaría Octava del Circulo Notarial de Bucaramanga – ("Pagaré #0001 de marzo de 2020") indicando lo siguiente:

'PRIMERO: Que debo y pagare (sic), incondicional y solidariamente a la orden de ANA MILENA MURCIA SANTOS identificado (sic) con la cedula (sic) de ciudadanía 1098693226 expedida en la ciudad de BUCARAMANGA o la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare (sic), la suma de $20.000.000, VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara (sic) el lunes 21 de septiembre del año 2020.

TERCERO Que en caso de mora pagaré a ANA MILENA MURCIA SANTOS o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la exigibilidad del presente pagare (sic), y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las cosas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.'

2. A la fecha de presentación de esta demanda, el Señor MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA no ha realizado el pago de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (COP$20.000.000) a favor de mi representada, conforme se comprometió hacerlo en el Pagaré referido en el hecho anterior.

3. A la fecha de presentación de esta demanda, mi representada conserva la custodia del título valor referido en el Hecho 1 de este escrito, y sobre el mismo no se ha realizado ninguna anotación de pago. El título valor objeto de ejecución en esta demanda nunca fue cancelado ni perdió eficacia.

4. A la fecha de presentación de esta demanda, se han causado NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO PESOS COLOMBIANOS (COP$966.305) por concepto de intereses de mora desde la fecha de exigibilidad del pago de la suma contenida en el título valor ejecutado referido en el Hecho No. 1.

5. El 22 de septiembre de 2020, el señor MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA suscribió un pagaré a favor de mi representada – el cual fue objeto de diligencia de presentación personal ante la Notaría Octava del Circulo Notarial de Bucaramanga – ("Pagaré #001 de septiembre de 2020") indicando lo siguiente:

'PRIMERO: Que debo y pagare (sic), incondicional y solidariamente a la orden de ANA MILENA MURCIA SANTOS identificado (sic) con la cedula (sic) de ciudadanía 1098693226 expedida en la ciudad de BUCARAMANGA o la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare (sic), la

suma de $12.300.000, DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS, moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara (sic) el VIERNES 30 de OCTUBRE del año 2020.

TERCERO Que en caso de mora pagaré a ANA MILENA MURCIA SANTOS o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la exigibilidad del presente pagare (sic), y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las cosas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.'

6. A la fecha de presentación de esta demanda, el Señor MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA no ha realizado el pago de la suma de DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (COP$12.300.000) a favor de mi representada, conforme se obligó según el Hecho No. 5 anterior.

7. A la fecha de presentación de esta demanda, mi representada conserva la custodia del título valor referido en el Hecho 5 de este escrito, y sobre el mismo no se ha realizado ninguna anotación de pago. El título valor objeto de ejecución en esta demanda nunca fue cancelado ni perdió eficacia.

8. A la fecha de presentación de esta demanda, se han causado DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO NOVENTA PESOS COLOMBIANOS (COP$226.190) por concepto de intereses de mora desde la fecha de exigibilidad del pago de la suma contenida en el título valor ejecutado referido en el Hecho No. 5."

En cuanto a los títulos se tiene:

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAGARE # 0001

Yo, Marco Adolfo Muñoz Ardila, identificado con la cedula de ciudadanía 1098653356 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de ANA MILENA MURCIA SANTOS identificada con la cedula de ciudadanía 1098693226 expedida en la ciudad de Bucaramanga o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma de $ 20.000.000, VEINTE MILLONES DE PESOS, moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara el lunes 21 de septiembre del año 2020.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a ANA MILENA MURCIA SANTOS o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la más alta tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente obligación, a los 19 días del mes de Marzo del año 2020.

EL DEUDOR,

Nombre: marco adolfo muñoz ardila

C.C No: 1098653356

Dirección: Cra 48 #52-54

Teléfono: 3219096072

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA VICENTE AZUERO PLATA
CALLE 35 N° 11-12 OFICINA 206
TELEFONO: 6428297 o 6520043 ext. 4171 - 4170
E-mail: j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAGARE # 0001

Yo, MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA, identificado con la cedula de ciudadanía 1098653356 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito manifiesto, lo siguiente:

PRIMERO: Que debo y pagare, incondicional y solidariamente a la orden de ANA MILENA MURCIA SANTOS identificado con la cedula de ciudadanía 1098693226 expedida en la ciudad de BUCARAMANGA o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos sobre este pagare, la suma de $ 12.300.000, DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS, moneda legal colombiana.

SEGUNDO: Que el pago total de la mencionada obligación se efectuara el VIERNES 30 de OCTUBRE del año 2020.

TERCERO: Que en caso de mora pagaré a ANA MILENA MURCIA SANTOS o a la persona natural o jurídica a quien el mencionado acreedor ceda o endose sus derechos, intereses de mora a la tasa permitida por la Ley, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagare, y hasta cuando su pago total se efectúe.

CUARTO: Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora.

QUINTO: En caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor será a mi cargo las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior firmamos la presente obligación, a los 22 días del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.

EL DEUDOR,

Nombre: MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA

C.C No: 1098653356

Dirección: CRA 48 #52-54 ALTOS DE TERRAZAS BUCARAMANGA

Teléfono: 3219096072

De acuerdo al transcrito, se acoge los argumentos del impugnante, toda vez que no hay similitud entre los hechos del libelo, por lo que se repondrá el auto de inadmisión y se librará mandamiento de pago por las sumas peticionadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 03 de diciembre de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de ANA MILENA MURCIA SANTOS, y en contra de MARCO ADOLFO MUÑOZ ARDILA, por las siguientes sumas:

1. VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000°°), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Pagaré N° 001 suscripto el día 19 de marzo de 2020.

2. Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 22 de septiembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. DOCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($12.300.000°°), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Pagaré N° 001 suscripto el día 22 de septiembre de 2020.

4. Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 31 de octubre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: De las costas se ordenará en el momento procesal oportuno.

CUARTO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

QUINTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten la cual deberá ser enviada al correo electrónico j17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada ESTADO Nro. 150

Hoy, 12 de enero de 2021

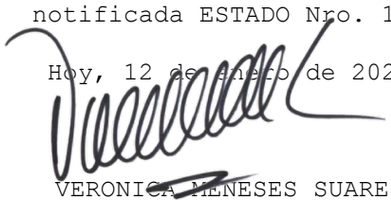

VERONICA MENESES SUAREZ
Secretaria